



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No.94**

**Doctora
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
MAGISTRADA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**
Ciudad.

**REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: 2023-3620-00
PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 110014003073202000680-00**

CSJBTO23-4162 del 11 de agosto de 2023.
SOLICITANTE: MIGUEL ÁNGEL SAZA DAZA

Respetada Doctora:
Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 17 de agosto del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

1.- Revisado el radicado No. **11001400307320200068000**, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo digitalizado de mínima cuantía, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, el que fuera iniciado por la señora CARMENZA PARADA BASTIDAS, en su condición de parte demandante, en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN LEÓN REYES, como parte pasiva.

2.- El Doctor MIGUEL ÁNGEL SAZA DAZA, en el expediente digital de la referencia, se encuentra reconocido en su condición de apoderado judicial de la parte actora, motivo por el cual presenta vigilancia judicial administrativa, señalando que *“...EL 17 DE MAYO DE 2023 PRESENTÓ NUEVAMENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ORDENADA POR EL DESPACHO, PERO A LA FECHA NO SE HA DADO TRÁMITE ALGUNO A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA ...”*

3.- Para efectos de resolver la inconformidad del Profesional del Derecho, consistente en la presentación de la liquidación del crédito y que a la fecha no existe pronunciamiento alguno, se hace saber a la H. Magistrada que revisadas las actuaciones del sistema siglo XXI y el gestor documental, se colige que si bien el despacho no ha realizado ninguna actuación procesal respecto a la liquidación del crédito a que hace referencia el togado en el escrito de vigilancia, lo anterior tiene como explicación que la misma no ha sido ingresada a esta sede judicial para su pronunciamiento.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez el despacho tuvo conocimiento de lo acontecido y lo manifestado en el escrito de vigilancia, la suscrita Juez, procedió inmediatamente a requerir de manera verbal a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que realizara el respectivo informe, dadas las circunstancias planteadas por el abogado de la parte actora, motivo por el cual con fecha 18 de agosto del año que avanza, la Profesional Universitaria LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ, en su condición de Secretaría de la Oficina de Apoyo, rindió el siguiente informe, el que se visualiza en el gestor documental, mediante el cual precisó que: *“...el memorial radicado el día 17 de mayo se encontraba pendiente de cargue hasta tanto no se cumpliera con el trámite de oficios, motivo por el cual se procede a cargar el memorial y se direcciona al área de traslados fijado el día 18 de agosto de 2023 iniciando término del 22 al 24 del año en curso...”*

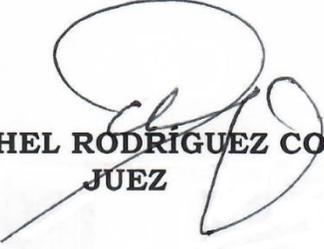
De lo anteriormente expuesto, se vislumbra que el despacho no tenía conocimiento de la presentación de la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte actora, como quiera que previamente a que esta sea ingresada al despacho, depende de un trámite netamente secretarial, por ende, no se le puede endilgar a esta sede judicial una mora al no pronunciarse frente a la liquidación del crédito, dado que, es de resorte de la Secretaría de la Oficina de Apoyo, ingresar oportunamente los memoriales al Despacho, y conforme se indicó anteriormente, después de haberse realizado el correspondiente requerimiento, el mismo fue cargado al gestor documental, para resolver lo que en derecho corresponda, dado que sólo hasta el día 18 de agosto se realizó el traslado de la liquidación del crédito a la parte pasiva, al tenor de lo estipulado en el artículo 110 del C.G.P., el cual comenzó a correr el día 22 de agosto de 2023, cuyo término vence el 24 del mismo mes y anualidad.

Bajo esta óptica, H. Magistrada, se torna necesario tomar como medida correctiva, ordenar por auto de cúmplase de esta misma fecha, 23 de agosto del año que transcurre, REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que al día siguiente del vencimiento del traslado de la liquidación del crédito, sea ingresado el expediente al despacho para resolver

inmediatamente lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito formulada por el apoderado de la parte ejecutante, auto que se anexa a esta contestación.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, H. Magistrado, para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso digital No. 73-2020-000680 y las actuaciones registradas en el gestor documental.

Cordialmente,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

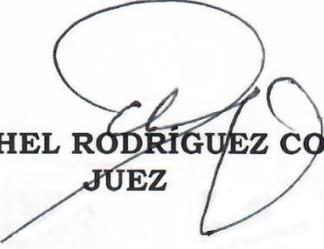
REF: 73-2020-00680

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. **2023-3620** que cursa ante **el despacho de la H. Magistrada Dra. EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, envíese digitalizado el proceso No. 73-2020-00680, por lo cual deberá proceder de conformidad, atendiendo lo estipulado en los artículos 8° y 11° de la Ley 2213 de 2022, así como, las actuaciones registradas en el gestor documental.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 73-2020-00680

En virtud de la vigilancia judicial administrativa formulada por la parte actora y teniendo en cuenta el informe secretarial rendido el día 18 de agosto del año que avanza, por la Profesional Universitaria LILIANA GRACIELA DAZA DÍAS, Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, - Nivel 3 -, para que una vez venza el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ingrese inmediatamente, esto es, al día siguiente al vencimiento el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

INSTAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que sean más cuidadosos al agregar cualquier clase de memoriales, entre ellos las liquidaciones de créditos y correr el traslado respectivo oportunamente, para que inconsistencias como la aquí anotada no se repitan constantemente, en procura de prestar cada día un mejor servicio al usuario de la justicia.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

